

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
= = = = =
Direccion General de Carreteras
y Caminos Vecinales
= = = = =

ORDEN CIRCULAR N^o 7 - 1.957

ASUNTO: PLAZO DE EJECUCION DE LOS REFORMADOS.

Ocurre con frecuencia que al aprobarse técnicamente, en el curso de ejecución de una obra, un proyecto reformado con adicional, queda demorada, por falta de disponibilidades, la habilitación del crédito correspondiente al adicional aprobado, con lo que puede darse el caso de que el plazo de ejecución de la obra, aún con la prórroga que lleva consigo por aumento de plazo proporcional a la cuantía del adicional, -- termine antes de que sea habilitado el crédito de éste, con lo que las obras a ejecutar han de serlo fuera de plazo y no pueden ser certificadas, ni ser abonadas hasta la liquidación de la obra.

A fin de evitar estas anomalías, esta Dirección General dispone:

1^a.- Cuando en una obra en ejecución se apruebe técnicamente un proyecto reformado que produzca adicional, el plazo de ejecución quedará prorrogado automáticamente en un plazo -- que, en relación con el anteriormente vigente, tenga la misma proporción que el adicional con relación al correspondiente presupuesto.

2^a.- Cuando la habilitación del crédito del adicional -- se haga con posterioridad al vencimiento del plazo que regía antes de esta prórroga automática, se entenderá prorrogado -- el plazo de ejecución sin discontinuidad hasta que, a partir de la fecha de habilitación del crédito del adicional, haya transcurrido la ampliación proporcional definida en el apartado anterior.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid a 16 de Diciembre de 1957

EL DIRECTOR GENERAL



SR. INGENIERO JEFE DE OBRAS PUBLICAS DE